



**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelanto por la demandante AURORA CRISTANCHO RIVERA en contra del demandado JOSE ALVEIRO MARTINEZ MOJICA, informando que se ha efectuado la notificación de la parte demandada, sin embargo, los mismos no cumplen con los requisitos. Para lo que estime proveer. Carcasí, nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023)

**JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO**  
Secretaria

Rdo: 681524089001-2023-00017-00  
Dte: AURORA CRISTANCHO RIVERA  
Ddo: JOSE ALVEIRO MARTINEZ MOJICA  
Pso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**AUTO REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CARCASÍ**  
Carcasí-Santander

**Carcasí-Santander, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso electrónico que nos ocupa, se advierte que, la parte actora realizó una mixtura en la realización de la notificación a la parte demandada por cuanto:

1. Por un lado, allego documento donde se evidencia la GUIA No.: 9122345197, con destino al señor JOSE ALVEIRO MARTINEZ MOJICA, para lo cual no se allego la comunicación, ni tampoco se allego de la empresa de servicio postal la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. A efectos de que ambos documentos puedan ser incorporados al expediente conforme lo prescribe el artículo 291 del C.G.P.

2. Y por el otro, allego via correo electrónico de denominado Demanda Ejecutiva de alimentos..... Mediante captura de pantalla (la cual no es totalmente legible); para lo cual el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, reza "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." (Subrayado y negrita fuera del texto). Para lo cual no se allego el acuse de recibido ni tampoco el medio donde se pueda constatar el acceso del demandado al mensaje.*

En ese orden de ideas, se hace necesario requerir nuevamente a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago en su numeral segundo, consistente en efectuar la notificación a la parte demanda. A efectos de evitar mixturas, podrá la parte actora agotar las diligencias de notificación de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso, o en su defecto con observancia de lo previsto en la Ley 2213 de 2022.



**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ  
Carcasí – Santander**

Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago en su numeral segundo, consistente en efectuar la notificación a la parte demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga a la parte, el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación en estados del presente proveído.

Una vez vencido el término otorgado, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN**  
JUEZ



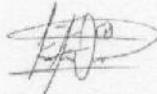
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CARCASI – SANTANDER  
SECRETARÍA**

**FECHA:** 10 DE OCTUBRE DE 2023

**NOTIFICACION:** AUTO 09 DE OCTUBRE DE 2023 –  
REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE

**ANOTACION:** ESTADO No. 091



**JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO**  
Secretario